Nota DNC N° 9926 /2021

Asunción, 27 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389622
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DIRECTA N° 23/2021 CON ID N° 389622 - ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA EN CALIENTE APLICADA EN FRIO PARA BACHEO DE VARIAS CALLES
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que el informe técnico y dictamen, se expone que la modificación planteada es realizada conforme al Art.62 de la Ley Nº2051/03. Sin embargo, en la Adenda y Resolución se indica que es realizada en base al Art.63 de la Ley Nº2015/03, recordamos a la convocante que el Art.62 es utilizada para las modificaciones contractuales que refieran a obras públicas, no así a bienes y/o servicios. Solicitamos unificar los criterios de la modificación.
2. Solicitamos a la convocante que, en sus próximos procesos, se limite a ampliar conforme a lo establecido en la normativa Resolución DNPC Nº4576/19 que indica; "*la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento)* ***la cantidad o monto máximo*** *de alguna partida originalmente pactada…*" Es decir, limitarse a la ampliación del monto máximo, dejando invariable las cantidades mínimas previstas inicialmente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)